

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Julio Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Determinando contra quien se dirige la demanda y que porcentaje o cuota parte del predio se pretende en usucapión, teniendo en cuenta que la demandante figura como titular de derecho real de dominio de una cuota parte del inmueble.*
- 2.- Con observancia de lo anterior, adecuar hechos y pretensiones de la demanda*
- 3.- Presentar demanda integrada en un solo escrito.*

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0223